

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, el pasado 19 de abril de 2024, la apoderad judicial de la parte pasiva Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, allega escrito aportando el Registro Civil de Defunción del obitado JOSE HIDALFREY CAMPO. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla -Valle, abril 29 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1118

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 Ley 1564 de 2012).
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA.
LITISCONSORTE: JULIETA CORREA LOPEZ (ACTIVA).
DEMANDADOS: EDITH ESPINOSA, OMALDO AGUIRRE ESPINOSA, MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA; así como, ILDUARA CAMPO, NORMA CONSTANZA CAMPO, ANYI KATERINE CAMPO GUEVARA E HIDALDREY CAMPO GUEVARA COMO SUCESTORES PROCESALES DE LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA (QEPD).
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019- 00365-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Procede esta agencia judicial, una vez acreditado idóneamente el fallecimiento del convocado JOSE HIDALFREY CAMPO, a integrar debidamente el contradictorio, convocando a los sucesores procesales ANYI KATERINE e HIDALFREY CAMPO GUEVARA y emitiendo los ordenamientos pertinentes.

II. CONSIDERACIONES.

En virtud a requerimiento hecho por el Despacho la parte pasiva, a través de su gestora judicial Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, arrima al paginario el Registro Civil de Defunción inscrito en el Indicativo Serial No.10863756 expedido el 1 de julio de 2023 en la Notaria Cuarta de Armenia – Quindío con el que se acredita el deceso del convocado a este juicio declarativo JOSE HIDALFREY CAMPO, aportándose igualmente los Registro Civiles de Nacimiento de sus sucesores procesales; los jóvenes ANYI KATERINE e HIDALFREY CAMPO GUEVARA inscritos en los Indicativos Seriales No.25040423 de abril 20 de 1998 y No.15268588 de noviembre 3 de 1991, respectivamente; ambos de la Registraduría Municipal de Génova – Quindío.

Se hace entonces necesario dar aplicación a lo dispuesto por el articulo 62 de la Ley Ritual Civil, que en su tenor literal precisa:

“Artículo 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”

Se dispondrá en consonancia, convocar a los referidos sucesores a efectos de que, si lo estiman pertinente, se hagan parte en el presente asunto, tomándolo en el estado en que se encuentra, concediéndoles, además, el término de traslado a que tienen derecho bajo las reglas de procedimiento y garantías constitucionales que contempla el artículo 29 de la norma superior y suspendiendo el desarrollo procesal de la causa hasta tanto se materialice su intervención.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR al presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesto por el ciudadano **HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA** en contra de los demandados **MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA, OTROS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a los jóvenes **ANYI KATERINE e HIDALFREY CAMPO GUEVARA** como **SUCESORES PROCESALES** del obitado JOSE HIDALFREY CAMPO, para que se hagan presente a este estrado judicial como integrantes de la parte pasiva en este asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los convocados **ANYI KATERINE e HIDALFREY CAMPO GUEVARA** de forma personal, de conformidad como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022 o, en su defecto, como lo ritua el Estatuto Procesal. En caso de efectuarse la notificación mediante emplazamiento atiéndase únicamente lo dispuesto en artículo 10º de la referida normatividad.

TERCERO: CÓRRASE traslado a los sucesores procesales **ANYI KATERINE e HIDALFREY CAMPO GUEVARA**, si se presentan al proceso o son representados a través de Curador Ad-Litem, por el término de **VEINTE (20) DIAS**, para que contesten la demanda y/o propongan excepciones en defensa de sus intereses; término que comenzará a correr al día siguiente de notificación de la presente providencia, de conformidad con los artículos 118 y 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: SUSPÉNDASE el desarrollo del presente proceso, a partir de la notificación de la presente decisión, **ADVIRTIENDO** que solo se cursaran las diligencias necesarias para lograr la notificación de los ciudadanos **ANYI KATERINE e HIDALFREY CAMPO GUEVARA**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingr ese nuevamente a Despacho, para ordenar la **REANUDACI N** de las presentes diligencias y sustanciar la decisi n que en Derecho corresponda.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el art culo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electr nico, en el micrositio designado en la p gina de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnol gicos de informaci n y las comunicaciones.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFIC 
POR FIJACI N EN ESTADO ELECTR NICO No. **068** DEL
30 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BAR N
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
C digo de verificaci n: **5d7611f9441b88dd901f11588de74dc2950d4d8675f69092888e62e6426802ed**
Documento generado en 29/04/2024 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>